

RESOLUCIÓN No. 8933 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO) – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005946-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 27 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁹⁾

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de RIO QUITO (PAIMADO) del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: RIO QUITO.xlsx Código: 46C70EAC8FA244DDA7957BC802992BBB), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de RIO QUITO (PAIMADO) del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de RIO QUITO (PAIMADO) – CHOCÓ, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral RIO QUITO (PAIMADO) – CHOCÓ.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO.

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3672778	FREDDY ALONSO	HINESTROZA MURILLO	CC	CAUCASIA	QUIBDO	\N	\N	BUGA
3880913	NILTON	PEREZ LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
4794186	ANCELMO	ROMAÑA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	MEDIO ATRATO
4794434	EDINSON	ROBLEDO ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
4804755	HUMBERTO	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	FLORENCIA
4808299	JOSE DANILO	MOSQUERA LOZANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
4808319	ONOFRE	SERNA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
4808331	RIGOBERTO	CABRERA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4808418	LUIS ERNESTO	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4808490	JOSE OVIDIO	MOSQUERA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
4845801	JOSE ADELINDO	LARGACHA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
4860361	JORGE ALBEIRO	CEBALLOS GARCIA	CC	\N	PEREIRA	MEDIO BAUDO	\N	PEREIRA
6394421	GABRIEL	GONZALEZ MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	CALI
8047399	JADER ALBERTO	TORREGROZA SOTELO	CC	\N	CAUCASIA	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
8056865	ALFER ENRIQUE	MORENO GUAVITA	CC	\N	CONDOTO	CAUCASIA	\N	CONDOTO
11560293	NESTOR	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
11707019	JOSE HERIBERTO	GARCIA URRUTIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ITSMINA
11787839	GUSTAVO ENRIQUE	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11788178	LEOCADIO	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11792779	OVIDIO	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11793339	ABRAHAM	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11795164	NARCISO	PALACIOS MINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	LLORO
11796284	HERNANDO	PALACIOS ROMAÑA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11796545	EVARISTO	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11797422	JORGE ELIECER	PALACIOS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11800897	AGUSTIN	MENDOZA MORENO	CC	QUIBDO	TOCANCIPA	\N	\N	QUIBDO
11801347	EDIMBERTO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11801876	JOSE ABRAHAN	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11802075	CARMELO	MOSQUERA PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11803779	EMILIO	MORENO RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	PEREIRA
11803875	JOSE VILMAR	PALACIOS LOZANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
11804515	CARLOS MARIO	CABRERA GAMBOA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11804676	FREDY DARIO	MOSQUERA AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11805292	IRBING KAMAL	PANESO DIAZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11805802	FREDY	RAMIREZ GUERRERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11806947	CELSO	MENA CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
11807422	JOSE ALBERTO	MOSQUERA RIVAS	CC	\N	\N	CUMARIBO	QUIBDO	QUIBDO
11810342	LUIS GENARO	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
11810653	EDINSON JOSE	SERNA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
11810662	WILLINTON	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
11811126	MILTON ANTONIO	ZUÑIGA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11811252	JOSE IRIS	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	BARBOSA	\N	\N	CERTEGUI
11811414	LAURENTINO	MOSQUERA MENA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
11812707	JOHONY	CORDOBA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11813422	LUIS ANIBAL	PALACIOS HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11813900	ALEXANDER	MOSQUERA ANDRADES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
11830420	LUIS FELIPE	GAMBOA LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11901886	MANUEL	PALACIOS MANYOMA	CC	QUIBDO	VALLDUPAR	\N	\N	UNGUIA
11937908	DAVID ANTONIO	HURTADO RUIZ	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
12020787	FAUSTINO	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12020810	HEILER ALBERTO	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
12021627	FREDY	PEREA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12022707	JAMERSON	MENA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12022781	JOSE ELIDO	PALACIOS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
12023441	ANGEL MARIO	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
12023863	JOSE NOEL	CABRERA PALACIOS	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	QUIBDO
26260349	ANA ISABEL	MARTINEZ SALCIDO	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	\N	\N	QUIBDO
26260607	ROSALBA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26260822	MARIA ANGELINA	LOZANO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
26260943	MARITZA	PALOMEQUE SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26261857	ISABEL	CORDOBA LEMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26271518	MIGUELINA	ARIAS GONZALEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26271789	MARIA CONCEPCION	MORENO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26271861	JUANA DE DIOS	PALACIOS MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26271863	JUANA DE DIOS	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
26271985	ANA MAREYA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26274257	LUZ MARINA	OLAYA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26274384	ROSNEY	MURILLO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26274738	EMILFA	RENGIFO PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26277019	ERNESILDA	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26277031	LORENZA	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26277109	LIBIA	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26277148	MARIA PAULA	BECERRA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26283867	TEOTISTE	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26337526	ANA BEIBA	MOSQUERA HURTADO	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
26337681	NORILIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26345551	MARIA NIEVES	LEUDO MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
31536594	SAMIRA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
33169896	SOL MARIA	RODRIGUEZ PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545306	CARMELINA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545392	CRUZ ENITH	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545546	MARIA IRIS	PALACIOS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35545892	LUZ ELENA	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545898	ROSINA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35546392	ANA YIRLEY	MORENO VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35546461	YINA SORLEIDY	MARTINEZ SAICEDO	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35546874	FABIOLA	RODRIGUEZ BECERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	QUIBDO
35547174	MARIA MERCEDES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35555640	LUZ EREISY	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
35565157	FRANCISCA	PALACIOS DE CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600323	ENITH AMERICA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35600948	DENNY EUFROSINA	CORDOBA PARRA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
35601011	DAISY MARIA	MORENO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35601814	MARIA IDELISA	SAUCEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CERTEGUI
35602713	CLARA INES	MORENO PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
35602935	FE MARIA	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
35603387	NORA MARIA	CORDOBA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35603720	MARIA CARMEN	BEJARANO OBREGON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35604300	CLAUDIA ELENA	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35604969	DENNY MARCELA	HINESTROZA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
35890785	ROSNERY	HINESTROZA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35890881	MARY LUZ	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35891116	NANCY MARIA	MENA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35891602	CARMELINA	CORDOBA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35891632	AYDELIZA	MENA MARTINEZ	CC	QUIBDO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
35891672	LUZ MARINA	PALACIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	UNGUIA	\N	ATRATO
35892198	MARIA DERLA	MOSQUERA PLACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35892839	MARIA MARLENIS	TELLES CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893233	ARELIS	ASPRILLA ABADIA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893266	LUZ MARCELA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
35894211	ANA TERESA	TELLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35894385	ANA MILENA	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35894418	BENEDITA	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35894494	BALDOINA	SERNA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35894927	ANA VITELBA	MOSQUERA ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895372	LUZ STELLA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895664	LUZ ESTHER	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895957	EVARISTA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35896771	MARIA RAQUEL	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35897134	MARY LUZ	LOPEZ VALDES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897220	ANA LUISA	PALOMEQUE BECERRA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897279	NIVIA	PALACIOS PALACIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35898279	ANA VICTORIA	PALACIOS GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35898534	YADIS LORENA	PALACIOS MENA	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35898660	JUANA SERAFINA	PALACIOS SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35898681	NANCY	LAGAREJO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899697	FELIANA	PALACIO AGUILAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899772	LINA MARIA	MORENO OSPINA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
39271970	OMARIS DE JESUS	TORREGROZA SOTELO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
39401625	JOSEFINA	MOSQUERA SERNA	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
39418313	NORLING MARIA	MARTINEZ BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
39779855	LUZ ENEIDA	MURILLO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
40512285	DELFINA	MURILLO PALACIOS	CC	BELLO	MEDELLIN	BELLO	\N	\N
41657634	MARIA YULY	RIVAS SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
43206843	BEATRIZ ELENA	GAMBOA VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
43602799	EMELINA	PALACIOS PALACIOS	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
43622140	LILIA	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
43760086	JORGELINA	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	BELLO	QUIBDO	\N	ENVIGADO
43907572	EVANGELINA	ROMAÑA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
52729187	ADRIANA MARCELA	MONTAÑA	CC	QUIBDO	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	QUIBDO
52787603	OSILA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTA. D.C.
52793583	MARIA EMIRCE	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTA. D.C.
52853214	FRANCIA ELENA	MURILLO ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	QUIBDO
53064700	ENITH	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54250249	REYES ISABEL	PALACIOS HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
54251095	RIQUILDA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54254117	ZUNILDA	MORENO VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54255220	LIMBANIA DE LA PAZ	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	EL CANTON DEL SAN PABLO
54255232	LIBIA MARIA	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54255504	ANA JOSEFA	MUÑOZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
54256862	MARILUZ	BEJARANO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
54258173	DIRSA MARIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
54258553	SOLANGEL	CHALA MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
54258781	PANTALEONA	PALOMEQUE PALACIOS	CC	BAGADO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54259068	MARIA REYES	SERNA RODRIGUEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
54259315	MARIELA CRUZ	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54259357	FEDRA FRANCOISE	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
54259852	ILSA MARIA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54259908	MARIA RAQUEL	PALACIOS RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
65816132	CLARISA	HINESTROZA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	CHINCHINÁ	\N	QUIBDO
70662312	ARSENIO ANTONIO	VILLA VELEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	SALGAR
71195106	TIRSON ANTONIO	MOYA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PUERTO BERRIO
71278214	GERARDO	AGUALIMPIA PALACIOS	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	QUIBDO
71931097	JOSE SEVERO	MENA CORDOBA	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N	LA PAZ
71949091	YAIR ALFONSO	ROJAS MEJIA	CC	\N	NECHI	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
72138626	CRISTOBAL	AGUALIMPIA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
78109207	JUAN FRANCISCO	LANCE AGUADO	CC	\N	CONDOTO	\N	CONDOTO	CONDOTO
78726529	MIGUEL ANTONIO	ROSARIO CONTRERAS	CC	\N	QUIBDO	SAN JOSÉ DE URÉ	\N	LLORO
80016972	YILSON	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80035297	ROMULO	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
91522586	FRANCISCO	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO	\N	\N	BUCARAMANGA
94431069	EZEQUIEL	MURILLO RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
98652316	AMAURY ANTONIO	ALTAMIRANDA SIPION	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
98704474	DOMINGO	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
98715201	HECTOR DARIO	OSORIO PADIERNA	CC	LLORO	QUIBDO	\N	\N	BELLO
1000218993	OMAIRA ANDREA	NUÑEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1000502217	LADY DANIELA	PALACIOS RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1000873427	STEFANY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1001029521	YADIS PAOLA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001667804	UBANY STHER	ARBOLEDA PALOMEQUE	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003780010	HENRY	HINESTROZA PALACIOS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1003853598	YURILETH	AGUALIMPIA TORRES	CC	\N	UNION PANAMERICANA	\N	\N	QUIBDO
1003927889	WENDY JHOANNA	MORENO ROBLEDO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003928079	YERLINSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003928127	FREISER	MORENO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	COPACABANA
1003928981	LEYDY VANESSA	SANCHEZ CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929913	BELLARSILA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930013	LUZ MARINA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930023	HERNAN DARIO	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930045	DANIELA CAROLINA	AYALA LEMOS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1003930103	KAROLA ANDREA	MORENO ROBLEDO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003930151	KEISSI DANIELLA	LEMUS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003930439	DIANA MARIA	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930640	GREGORIO	CORDOBA CHAVERRA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1003930990	YURLEDYS	SERNA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1003930991	DAIRON HESTIVER	SERNA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003931105	DARWIN STIWAR	VALDES PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003931175	JORLEICY	ROMAÑA VAYOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931271	YULIER TATIANA	SERNA PALACIOS	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931332	YURLEIDY	SERNA CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931446	ADRIANA	AGUALIMPIA AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003931715	ERIKA YOHANA	PALACIOS GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1003931850	YORLEIDYS	LUNA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1003931853	YORMILENYS	LUNA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1003932114	YARLEIDYS	LUNA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932115	KATERINE	CABRERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932116	DIRSON	CUESTA LARA	CC	QUIBDO	RIOSUCIO	QUIBDO	\N	\N
1003932179	LESLY YOHANA	CORDOBA ROMAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932192	SANDRA MILENA	ORTIZ LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932202	CARLOS ALBERTO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932242	JEFFERSON	MOYA PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932476	KELLY JHOANA	ROJAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932512	SANDRA PAOLA	MURILLO CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932538	INGRITH STEFANY	RAMOS ORDOÑEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932727	YEIMER ALI	MORENO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1003932751	DAILIN YISETH	GAMBOA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932976	FERNANDO JOSE	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003933032	FARLEIDY	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003933132	ASLY VIVIANA	CABRERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003933183	EDDY FERNANDO	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933192	ROSA SANDRA	GOMEZ CARDONA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933203	YUNIOR ENRIQUE	PALACIOS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003933804	DISNEY ADRIANA	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003934123	KAREN YUSED	CORDOBA RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1003934178	YONIA	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003934913	JHON ARLEY	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003935326	DAYANNA MARCELA	RENERIA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003943042	YARLY	MOSQUERA PALACIOS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	QUIBDO
1003969231	MILEYDI	PALACIOS CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003970015	KENNY	PALACIOS SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970022	YURIANA MAIYEL	MARTINEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003970066	EDUIN	SERNA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAGADO
1003970067	EDINSON	SERNA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003970102	KATHERINE LICETH	CORDOBA HURTADO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003970513	LUIS MIGUEL	CUESTA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970816	EDWARD CAMILO	RENERIA MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003970854	WILFRAN	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004010784	EDWIN	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004010821	DORILA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004010838	SIRLEIDY	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004011081	VICTOR ANTONIO	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1004011225	LISA VANESSA	SERNA CHAVERRA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1004011293	WENDY YESITH	PALACIOS CHAVARRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011319	JAIDER ALBERTO	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011666	KETTY LORETH	BEJARANO MONTAÑO	CC	QUIBDO	BELLO	QUIBDO	\N	\N
1004011748	YULIZA	MURILLO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004012888	FLOR YOHANA	BEJARANO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004042394	LICIA	OLEA PANESSO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	LLORO
1004052294	CINDY PAOLA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1006721551	ANGEL EMILIO	VIVAS MANCILLA	CC	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	\N	PUERTO CONCORDIA
1007069118	ELIS DANOVIS	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007069121	CARLOS DAVID	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007069133	CARLOS ANDRES	MURILLO CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1007069137	JOSE LIN	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007397720	SANDRA PATRICIA	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007755913	JONATAN	VALENCIA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010029489	MARIA NORALBA	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010031654	YERIS CATHERINE	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1010032550	LESLLY ROSSANA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010085583	ESTEFANY	ARBOLEDA CHAVERRA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1010088037	JHOYNNER ANDRES	RODRIGUEZ MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010088518	YUBER ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1010090747	MARIA YUSNEIDA	PALACIOS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010093598	JADER ANDRES	BECERRA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1010094444	LILI PATRICIA	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010096125	DIANA PATRICIA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010096510	KEIDY MARYORY	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010096950	KELIS PATRICIA	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010104928	YACER JAVIER	ARIAS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010105328	JHOAN STIWAR	SERNA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1010105715	LUCY YANETH	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010107123	YEIFER STIWAR	CABRERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010126482	ARI LEIDY	PEREA PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010127882	JHON HEYLER	VALOYES SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010131796	DAVID ALONSO	ARROYO GUERRA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1010141604	YAKELIN	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1014192314	JARIN YESID	CORDOBA MURILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014223935	ARLEY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1014247993	NILSON	QUEJADA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014287860	YARITH JANETH	PALACIOS LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1017157010	YENNY MARITZA	HINESTROZA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1017167416	KELLY YURANY	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDELLIN
1017255915	JOSE WILSON	BARRIOS MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1017923719	LORENA	CABRERA CABRERA	CC	MEDELLÍN	BELLO	\N	\N	\N
1018226933	MICHELL DAHIANA	QUESADA PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1020401385	JOHNFERK	TURNER VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1022946358	MARLYN BERLEY	CORDOBA LOZANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1026060624	YOLIMA	CARTAGENA HERRERA	CC	CIUDAD BOLÍVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
1027940465	YILMAR ALCIXON	RAMIREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1027945724	LINA MARCELA	LOPEZ PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1032494611	YAWAR CAMILO	CORDOBA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1032937330	CRISTIAN CAMILO	AGUALIMPIA BONILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1033684721	MARIA TERESILA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTA. D.C.
1035868054	DANIELA	MAURE DIAZ	CC	CAICEDONIA	CAUCASIA	\N	\N	GIRARDOTA
1038092195	JHON ALEXANDER	GOMEZ PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1038097117	BRAYAN ALBERTO	TORREGROZA SOTELO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
1040496312	FRANKLIN ANTONIO	GARCES JAIMES	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1040509857	DOINIS STELLA	ARROYO PAYARES	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
1042732907	LUZ ARELIS	SALAS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1046527149	SAIDI DANIELA	CHAVEZ MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1046528516	CARMEN EMILIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1047494722	FRANCISCO ANTONIO	PALACIOS ALVAREZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1065845906	WILLIAM FERNANDO	IBAÑEZ VILLARREAL	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	VALLEDUPAR
1073709934	LEYDIS	CABRERA MACHADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	SOACHA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1076388290	VICTOR ALFONSO	SERNA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
1077420412	EDUIN	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077420522	LUZ MERY	BECERRA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077420557	LUZ SAIDA	CORDOBA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077420805	YASNEI	MOSQUERA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077421010	YORLENIS	MORENO CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1077421470	ANYI PAOLA	MARMOLEJO RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077421685	LUZ YANETH	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077422305	MARIA YESSICA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077422313	DIVI MARCELA	CUESTA MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077422559	YISELA	ORTIZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077422562	YARITZA	ORTIZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077422878	LILIAM LEANNY	CABRERA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423193	YIRIS NEIDY	MAYORAL POLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423423	KATHERIN YUSETH	SERNA CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N
1077423431	PAOLA ANDREA JEISSYS	MOSQUERA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423480	JHONRLANYS	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423823	MARIA RUBY	CABRERA MURILLO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1077423898	OSIRIS	PALACIOS VALDERRAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077423921	ROSMIRA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077424659	WILMAR	ESCOBAR PALOMEQUE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1077424931	YISSELA	PALACIOS VALOYES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077424989	MIRLAY KARINA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077425586	JAMINTON	RENERIA SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077425596	ALEXANDER	SERNA PALACIOS	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	QUIBDO
1077425647	JAYDER MICHEL	BECERRA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077425720	JUAN DAVID	SERNA ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426037	FEDERICO	MOSQUERA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077426681	ALAN STIVEN	MOSQUERA ARCE	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	\N
1077426748	ERIKA MARCELA	BEJARANO PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077426784	DEILER ALEXANDER	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077426843	JOSE EDWIN	BECERRA GAMBOA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426960	YIRLEZA ALEXANDRA	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077426991	JACKSON	RIOS BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427170	MISLEIDY	PINO MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077427298	YINA MARCELA	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077427517	HEIDY YADISELA	ABADIA MORENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077428172	YINELA	MOSQUERA VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077428272	KEVIN DAVID	ABADIA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077428403	MERY JOHANA	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077428454	DIANA PATRICIA	SANCHEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1077428856	YIRLEAN	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077429046	MARIEN	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077429192	SALVADOR	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077429193	WILLIAM	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077429198	ROBINSON	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077429536	LUZ MERY	SANTOS GONZALES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429573	JHON ARLEY	MURILLO CABRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077429773	ELOISA	MOSQUERA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077429844	SANDRA YANETH	ROMAÑA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077429930	LUIS ALBERTO	BENITEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077430707	WEIMAR ESTIVEN	RENTERIA CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077431043	CIRCE YULISA	MENA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077431336	ROSMIRA	POLO CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077431808	STIVEN	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077432304	ANDRES FELIPE	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077432661	LAURA CAMILA	IBARGUEN ROMAÑA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077433001	VICTOR ALFONSO	MOSQUERA RIVAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077433105	TARCILA	BORJA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077433107	JARINSON	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077433850	CELESTINA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434569	EDWAR	CORREA ROMAÑA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077434672	MARXIMINO	MOSQUERA PALACIOS	CC	CERTEGUI	QUIBDO	CERTEGUI	\N	CERTEGUI
1077435282	YORLEIDY	PALACIOS CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077436015	BAYRON ANDRES	CHALA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077436041	KEVIN ANDRES	PALACIOS CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077436634	KELLY VANESSA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077436777	JUAN DAVID	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077437135	YAIRA	ORTIZ CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077437339	ENNY YESSENIA	CORDOBA MOYA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438344	LEISY MARIA	ROMAÑA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1077438747	ANA MILENA	IBARGUEN ARBOLEDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077438755	JOSE HUMBERTO	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438973	ERICA	BORJA MENA	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439210	ALBA LUCIA	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439449	SANDRA LILIANA	MOYA DEDIEGO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439502	HENRY EDWARD	PALACIO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	LLORO
1077439517	LEIDY YANETH	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077440184	EULISES	RIVAS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077440203	RUBEN DARIO	MOYA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1077441078	YULEIDY	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA, D.C.
1077441136	ENIVE DIANA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077442618	NARLYN	CUESTA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077443638	ANYI	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077444522	MARIA DELIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077445661	KETTY LEINIS	PARRA MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077445730	RAMON ANTONIO	MURILLO IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077446574	BETSAYDA	PINO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077447616	JOHN FREDY	RODRIGUEZ TABORDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077448288	MARTHA LILIANA	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077448399	MARIA DAMARIS	CABRERA ROA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449147	DIANA MARCELA	RENTERIA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449450	NEIFER ESTIWAR	MENDOZA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077449521	YENICE	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077449617	PEDRO ANTONIO	HURTADO IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077450997	LUIS ANIBAL	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077451124	LORENA	BEJARANO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077452115	GENIFFER	MURILLO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	QUIBDO	MEDELLIN
1077453588	KETTY	MOSQUERA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAGADO
1077453608	ALBERTO	MOSQUERA LUNA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077453986	YARLEISY	PALACIOS CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077454443	KETTY YULISA	CUESTA CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077454451	YENFI KATERINE	MENA PALACIOS	CC	YACOPI	\N	\N	\N	YACOPI
1077454957	CRISTIAN	SERNA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077455575	YARLEYCI	CORDOBA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077455672	YURLEDY	PALACIOS CUESTA	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077455816	JHON JAIRO	PALACIOS BEJARANO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077456405	JESICA	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077456559	DENNY MARIA	RENERIA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456611	YORLEISON	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077456924	YUSLEDY	ROVIRA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456990	YENIFER	CAICEDO IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457347	YAIR	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457713	CARMEN ALICIA	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077457801	JOSEFINA	MURILLO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457802	DEISY	MURILLO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077458029	ROCIO	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077460360	YINEZA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077461926	JOHAN ESNEIDER	CORDOBA LOZANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077462619	ELSY ELENA	LEUDO MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077464833	DANER	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077464939	MARIBETH	RENERIA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAGADO
1077465197	LUDYS PAOLA	PALACIOS DOMINGUEZ	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077465560	MARIA EYDA LUZ	CABRERA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467431	KAREN YINETH	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077467898	MARLEIDYS	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077468208	SORYS ISLEY	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469355	YASSIRA	BEJARANO GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469872	ROSAIRA	SERNA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1077470608	JESUS YAIR	BLANDON BLANDON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077471938	MABEL LILIANA	GARCIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077472613	YESENIA	PALACIOS VIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077472932	STIUART	PALACIOS SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077473050	YINIER	TELLO MURILLO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	QUIBDO
1077473089	YULIANA MARCELA	RODRIGUEZ COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473419	BELLA IRIS	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077474153	YERLY PATRICIA	GAMBOA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077474500	ANA JULIA	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077475067	LEISER	MORENO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077475560	MARIA YANERLIN	MURILLO CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077475587	ANGELA	ROMAÑA LOZANO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077475731	LEIDY VISETH	ROMAÑA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476139	LEIDY MARCELA	BORJA SERNA	CC	QUIBDO	BAGADO	QUIBDO	\N	BAGADO
1077477153	YOSIMAR	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077477524	GENCY LORENA	CAMPAÑA ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077477725	KELI YOANA	MURILLO ASPRILLA	CC	SIPI	QUIBDO	SIPI	\N	SIPI
1077477752	OLGA MILENA	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077477936	YISELA P	AGUILAR OBREGON	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077478795	NATALY	MURILLO AYALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1077478853	YEIDI TATIANA	RODRIGUEZ ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077478940	YANIA LORENA	CORDOBA CORDOBAL	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479283	YARE VANNESSA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077479309	KENIA MERCEDES	NUÑEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077481035	SINDY YADIRA	MARIMON CHALA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CALI
1077481389	JOSE FERNANDO	ROMAÑA MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077482032	EDINSON	CORDOBA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482033	YANETH	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482316	SNEIDER	MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482661	YEFERSON	CORDOBA BECERRA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077482868	NAVY YULIETH	SERNA CHOVERRA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077484338	BRAYAND ALEXIS	SERNA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077487413	ROSA EMELINA	CORDOBA PALOMEQUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077600457	MANUEL	PACHECO ISABARE	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	\N	QUIBDO
1077600823	ERNESTINA	ROJAS ISABARE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1077996388	MARIANA	SERNA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077996808	ANGELICA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077996821	ANJELY NATALIA	SANCHEZ MEDINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996922	ANGELA YINETH	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996943	FRANCY DAVID	SANTOS CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997100	ALEXANDRA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077997140	JESUS ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077997603	ANYELY	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997664	YAJAYDA	MOSQUERA CABRERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997693	GABRIEL ALEXANDER	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077998433	MARY YIRLEY	LEYES MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078000056	ANGELA JOANA	PALOMEQUE MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078001387	STIVEN	PALACIOS HINESTROZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078007618	JHON FABER	MOSQUERA PALCIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1078010050	JHOANY	SERNA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078102512	YEISON ALBEIRO	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078456007	WAYNER ANTONIO	MOYA LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456804	ELY MICHEL	PALACIOS OLAYA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078456819	YANELA	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078457107	KATHERIN	ROBLEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078457405	KEVIN STIGUAR	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078457487	ANDERSON	MARTINEZ CHAVERRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078457680	GUILLERMINA	MENA MORENO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078459919	VICKY LORENA	VALOYES PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078460149	YARITZA	RENGIFO MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078566575	LUISA FERNANDA	PALACIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078856505	DARI YUSEL	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1078916489	DIANA LUCIA	PALOMEQUE LEUDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1079288168	YAIVER ANDRES	PALACIOS MENA	CC	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N	\N
1079288953	DEICY ALEXANDRA	MARTINEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1090149411	JORGE ENRIQUE	OSPINA CORREA	CC	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	\N	SANTUARIO
1099682157	TATIANA ANDREA	PALACIOS VILLADA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1120954879	JACKSON DANIEL	VIVAS MANCILLA	CC	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	\N	\N
1127665656	MOISES EURIPIDES	MOSQUERA AGUDELO	CC	PUERTO BERRÍO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1128524225	YUSELI	SALAS SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128524303	CARMEN SOFIA	MURILLO CHALA	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
1128525142	LUZMILA MILA	MAJORE ZUPIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1128784047	ANGELICA PATRICIA	SEGURA GONGORA	CC	QUIBDO	QUIBDO	BAJO BAUDO	\N	QUIBDO
1129364120	RUTH YANETH	CABRERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1129364145	JHOINER STIBEN	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RIO QUITO (PAIMADO)** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1129364220	ARISON	GUARABATA DUMAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1129364256	JOSE ALEJANDRO	BORJA PUNAMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CARMEN
1129364258	YESSICA YULIZA	BORJA PUNAMPIA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1129364426	JOSE RIVELINO	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	SANTIAGO DE CALI	QUIBDO	\N	QUIBDO
1129364501	ADELMO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1129364639	JANIER	GARCIA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1129364726	JAIDER	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1129364779	JAVIER	AGUALIMPIA PALACIOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1129364919	PAULA ANDREA	CABRERA CORBODA	CC	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N
1129364986	YARLESIS	MOSQUERA ROMAÑA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	PUERTO SALGAR
1129366155	MARIA VANERSY	CABRERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1129366178	KERTON ARLEY	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1129366475	MARCO ANTONIO	LOZANO SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1131185122	JACKSON ANTONIO	RODRIGUEZ PALACION	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1131185388	YUBER ELIECER	CAICEDO RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1133605066	BENILDA	MECHA BICHIVI	CC	QUIBDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133609051	NAZMIN NATALIA	BERRIO BERRIO	CC	\N	ATRATO	\N	\N	\N
1133684280	WISNEYDI	OPUA PEÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1143965939	SINDY YIRLEI	IBARGUEN LOBON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1151953156	VANESSA	MORENO CHALA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CALI
1151955178	MARIA ELENA	RESTREPO PADILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CALI
1192735416	MARIBEL	VAZQUE MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193031574	LUZ ESTELA	VALENCIA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193043060	EDY FERNANDO	LONGAS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1193063143	YOCELINA	ASPRILLA PINILLA	CC	TADO	BAGADO	TADO	\N	BAGADO
1193120256	YADIRA	SERNA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193126826	DEISNER ALEXANDER	MURILLO PARRA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1193222332	LUZ NERIS	PALACIOS PALACIOS	CC	SOACHA	QUIBDO	\N	\N	SOACHA
1193225011	ELISEO	MOSQUERA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193280134	HEIDY	CABRERA PALACIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	\N
1193333543	ARISALENIS	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193333581	JOSE GEIVER	CABRERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1193340322	WILMAR	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193340362	FERNELIS	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1193340364	MARIA CRUZ	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1193397883	LEIDY YOHANA	PALACIOS MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193424927	YUSIANA	PALACIOS MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193425001	LUISA FERNANDA	MARTINEZ SALCEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193514171	ANDERSON	CHAVERRA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1193518732	JHONATAN ANDRES	RAGA ALVAREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193593418	YANIRIS	SERNA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1193646954	JENIS	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
2000015390	FRANKLIN	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N